

**Intervención de la diputada Patricia Doroteo Calderón, quién como integrante de la Comisión Dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen que refiere a las acciones que gobiernos estatales y municipales deben realizar para prevenir, atender, sancionar y erradicar el hostigamiento y/o acoso sexual para dar atención, impulsar y promover centros de trabajos, escuelas e instituciones libres de conductas que constituyan todo tipo de violencia contra las mujeres, salvaguardando en todo momento su dignidad humana y el respeto de sus derechos.**

**La presidenta:**

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se concede el uso de la palabra a la diputada Patricia Doroteo Calderón, quién como integrante de la Comisión Dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

**La diputada Patricia Doroteo Calderón:**

Con su venia, diputada presidenta.

Compañeras diputadas y compañeros diputados.

Medios de comunicación.

Guerrerenses que siguen esta sesión a través de las plataformas digitales de comunicación.

A nombre y representación de las diputadas integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género, me permito fundamentar y motivar el dictamen con proyecto de decreto propuesto por la diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, que refiere a las acciones que gobiernos estatales y municipales deben realizar para prevenir, atender, sancionar y erradicar el hostigamiento y/o acoso sexual para dar atención, impulsar y promover centros de trabajos, escuelas e instituciones libres de conductas que constituyan todo tipo de violencia contra las mujeres, salvaguardando en todo momento su dignidad humana y el respeto de sus derechos.

A la Comisión para la Igualdad de Género nos fue turnado el proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones VI y VII y se le adiciona la fracción VIII al artículo 25 de la Ley número 553 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo que se refiere a las acciones y políticas públicas que el gobierno del Estado, así como los municipios deberán implementar ante caso de hostigamiento y/o acoso sexual.

El asunto que trata el contenido del dictamen se refiere a uno de los problemas que sufren las mujeres en centros de trabajos e instituciones y que representa una violación a los derechos humanos de las personas y una amenaza para la igualdad de oportunidades de empleo, de ahí que sea una prioridad el reconocer e identificar este tipo de conductas que afecta la dignidad humana a fin de prevenirlas y erradicarla.

Así el acoso laboral suele manifestarse en diversas maneras, que van desde burlas o bromas pesadas, degradación, intimidación, humillaciones o carga excesiva de trabajo hasta agresiones físicas o sexuales y este tipo de conductas inadecuadas pueden provenir generalmente de jefes a subordinados y que si bien este tipo de comportamientos reiterados

pueden afectar tanto a hombres como a mujeres suelen ser más vulnerables las mujeres.

La Comisión para la Igualdad de Género, responsable de dictaminar la presente iniciativa una vez que recibimos el turno, analizamos si la misma es procedente para incorporar la realización de capacitaciones, talleres y cursos dirigidos a identificar conductas que constituyan todo tipo de violencia en contra de las mujeres en las acciones establecidas para gobierno estatal y municipal definidas en el artículo 25 del ordenamiento jurídico a reformar.

La Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el artículo 24 define el hostigamiento sexual contra las mujeres cómo, el hostigamiento sexual es el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en todos los ámbitos laboral y/o escolar.

Por tanto, la mencionada ley es un instrumento jurídico de orden público e interés social, y tiene por objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer los principios instrumentos y mecanismos para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar.

En ese sentido coincidimos con la promovente en el sentido de que dicho ordenamiento jurídico contemple la realización de capacitaciones, talleres y cursos como una de las acciones que deben implementar el gobierno estatal y municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar el hostigamiento y/o acoso sexual.

Que se comete contra las mujeres debido a que no existe un pronunciamiento en esta Ley entorno a las acciones a emprender de carácter preventivo en instituciones laborales y escolares las campañas de sensibilización traerán como beneficio no sólo que el personal en

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Jueves 29 septiembre 2022

los ámbitos laborales y las alumnas en el ámbito escolar conozcan más a detalle del tema sino el cambio de cultura el cual si se vive internamente en las dependencias e instituciones facilitará que de la costumbre pasen a lograr un hábito con el tiempo con la finalidad de que también el personal pueda vivirlo fuera de la dependencia.

Estas campañas permitirán discusiones, visualizaciones, así como mejorar y contar con los mecanismos adecuados para combatir los casos de hostigamiento y acoso sexual en los ámbitos laboral y escolar.

Finalmente, las diputadas integrantes de la Comisión Dictaminadora creemos que es importante abordar el tema desde la prevención a través de la educación, información y capacitación permanente en las instituciones laborales y educativas.

Con base en las anteriores consideraciones, las diputadas integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género sometemos a la

consideración de esta Alta Soberanía solicitando su voto en sentido positivo del siguiente:

Decreto por el que se reforman las fracciones VI y VII y se le adiciona una fracción VIII al artículo 25 de la Ley número 553 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo primero, se reforman las fracciones VI y VII del artículo 25 de la Ley número 553 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero para quedar como sigue:

Artículo 25, de la primera a la quinta queda igual.

Sexta, implementar las sanciones administrativas respectivas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y dar curso a una queja de este tipo o favorezcan el desistimiento de dicha queja.

VII, promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos y

Artículo segundo, se adiciona la fracción VIII al artículo 25 de la Ley número 553 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero para quedar como sigue:

Artículo 25, de la I a la VIII queda igual.

VIII, promover la realización de capacitaciones, talleres y cursos dirigidos a identificar conductas que constituyan toda violencia en contra de las mujeres especialmente en el ámbito laboral y escolar, fomentando el desarrollo económico que propicie el acceso a un empleo y educación libre de violencia y hostigamiento y acoso sexual.

Es cuanto, diputada presidenta.